



FORO
POR UNA ARGENTINA
SIN ARMAS ILEGALES

LEY 26.216 / EL FORO ANALIZA LA LLAMADA "LEY DE DESARME"

Aprobada por amplia mayoría en ambas Cámaras del Congreso Nacional, durante el pasado mes de enero fue promulgada la Ley 26216. En lo sustancial declara la emergencia nacional en materia de tenencia, fabricación, importación, exportación, transporte, depósito, almacenamiento, tránsito internacional, registración, donación, comodato y compraventa de armas de fuego, municiones, explosivos y demás materiales controlados, registrados o no registrados; crea el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego; prohíbe la fabricación y comercialización de Réplicas y Armas de Juguete; dispone un Inventario general y crea un Comité de Coordinación y Consejo Consultivo.

No prosperaron entonces, las gestiones, presentaciones y notas dirigidas a las Autoridades nacionales y legisladores, señalando que "resultaba necesario o bien suprimir el artículo -que sería lo deseable- o bien aclarar sus alcances de forma tal que se deje expresamente asentado que no quedan impedidos a consecuencia de la declaración ninguna de las actividades lícitas realizadas por los legítimos usuarios".

Aún sabiendo que por los dichos de los funcionarios no es intención del Gobierno Nacional perjudicar a los legítimos usuarios no dejamos de señalarles que "la emergencia aunque declarativa, resulta de extrema sensibilidad para todos aquellos ciudadanos que somos respetuosos de la ley, y pretendemos seguir siéndolo".

En su articulado la ley dispone que el **MINISTERIO DEL INTERIOR** será la autoridad de aplicación del **PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO**, cuyas finalidades son: La disminución del uso y

proliferación de armas de fuego, la reducción de accidentes, hechos de violencia y delitos ocasionados por el acceso y uso de armas de fuego, la sensibilización acerca de los riesgos y la promoción de una cultura de la no tenencia y no uso de las armas de fuego.

Precisamente el carácter voluntario fue reiteradamente expuesto por el Ministro del Interior quien señalaba que: "Nosotros no le decimos a la gente que tenga que desarmarse, decimos: hay armas en casa donde no tienen que estar. Y las que vamos a ir a buscar son esas armas, las que el civil tiene sin querer: porque un familiar falleció y la dejó y no saben porqué está ahí, porque no saben qué hacer con ellas".

En lo que a desalentar el uso y tenencia de armas de fuego se refiere la ley recién aprobada, caben recordar, sólo a modo de ejemplo, las 32 medallas que Argentina obtuvo en los últimos Juegos Odesur en las distintas disciplinas de tiro deportivo.

La ley dispone que el **PROGRAMA** consiste en la entrega voluntaria y anónima de armas de fuego y municiones a cambio de un incentivo, en puestos de recepción donde serán inmediatamente inutilizadas, para luego ser destruidas. En este sentido el **FORO** opina que el Estado pague una suma de dinero (entre \$150 y \$450 según se ha publicado en los diarios) a cambio de las armas y sin investigar su procedencia, puede considerarse como un hecho de extrema gravedad; ya que con ese dinero los delincuentes estarían en condiciones de adquirir en el mercado negro armas aún más letales.

Para el **FORO** no es menor el hecho de la "amnistía" para quienes entreguen sus armas. La misma implicará que nada se le preguntará a quien las entregue para su destrucción. Es decir que muy

posiblemente el Estado estará convalidando la destrucción de evidencias judiciales que podrían, sin ir más lejos, llevar a la resolución de causas judiciales.

Hasta la fecha el **PODER EJECUTIVO NACIONAL** no ha establecido el procedimiento de entrega, recepción, inutilización, destrucción pública de las armas de fuego y municiones, y la determinación de las características particulares del incentivo y su valor.

El artículo 9 establece que los legítimos usuarios que hagan entrega de sus armas de fuego se verán beneficiados con la condonación de las deudas que registraran las armas concernidas ante el **RENAR**. Esto último comprenderá los derechos, tasas y/o multas y sus actualizaciones, por cualquier concepto que fuera, disponiéndose el archivo de las actuaciones en sede administrativa.

Tampoco ha sido reglamentado hasta el presente la forma en que el **RENAR** practicará un inventario de las armas de fuego comprendidas en la Ley 20.429, municiones, repuestos principales, explosivos y materiales controlados, sean de carácter público o privado, en todo el territorio nacional.

Por ley se creó el **COMITE DE COORDINACION DE LAS POLITICAS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO**, cuyos objetivos son: Coordinar las Políticas de Control y Prevención del Uso y Proliferación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales controlados; Coordinar los esfuerzos para el éxito del **PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO**; Proponer e impulsar las medidas y las reformas legislativas o vías de acción que sean necesarias; Brindar apoyo a los distintos organismos y jurisdicciones con competencia en el tema; Intercambiar experiencias e Impulsar la realización de estudios e investigaciones.

Por último el **FORO** aguarda la invitación a participar en el **CONSEJO CONSULTIVO DE LAS POLITICAS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO** con el fin de colaborar con las autoridades competentes en el diseño, implementación y evaluación de las políticas de control y prevención del uso de armas de fuego y municiones. Este Consejo estará compuesto por representantes de organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, centros académicos o expertos con reconocida trayectoria y experiencia.